

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 815

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de ampliar la política pública en cuanto a la concesión de tiempo sin cargos para reuniones relacionadas con una cooperativa, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas. En armonía buscará la forma y manera de ayudar, estimular, desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo.

Las cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económicas-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro.

Los socios de las cooperativas contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa.

En la actualidad existen cooperativas funcionando, las cuales han sido organizadas por los empleados públicos en instalaciones de las diferentes Ramas gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Anualmente, esas cooperativas vienen obligadas a celebrar una asamblea anual de los socios de la misma para informar sobre el resultado del cierre de operaciones del año fiscal, entre otras cosas.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ampliar la política pública vigente para que a los empleados públicos socios de una cooperativa ubicada en una instalación gubernamental, se le conceda un tiempo razonable sin cargo a licencia alguna, para que pueda asistir a la Asamblea anual de su cooperativa. Esta iniciativa, además, constituye un incentivo para los empleados públicos que son socios de dichas cooperativas y estimula a los que no son socio de la cooperativa a ingresar a la misma. Esta medida contribuye, además, a estimular y fomentar el cooperativismo entre los empleados públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para enmendar el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 239 de 2004, según
2 enmendada, para lea como sigue:

3 “Artículo 2.4.-Tiempo sin Cargo para reuniones

4 Toda instrumentalidad gubernamental incluyendo los departamentos, agencias
5 [y], corporaciones públicas y *demás organismos de las diferentes Ramas de*
6 *Gobierno* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y municipios, deberán
7 conceder tiempo laborable, sin cargo alguno, a los miembros de los cuerpos
8 directivos de las cooperativas organizadas en tales instrumentalidades, con el
9 fin de prestar un servicio esencial a sus empleados para llevar a cabo sus
10 gestiones. *De igual forma, se concederá tiempo laborable sin cargo alguno a*
11 *los empleados públicos que son socios de dichas cooperativas para asistir a la*
12 *asamblea anual de la misma.* El Secretario de la Junta de Directores deberá
13 certificar a la instrumentalidad gubernamental concernida, los empleados que
14 son miembros de los cuerpos directivos de su cooperativa, los días de reunión

1 y la asistencia a las respectivas reuniones. *De igual forma, deberá certificar*
2 *los empleados públicos que asistieron a la asamblea anual de socios. El*
3 *tiempo concedido por dichas instrumentalidades a los empleados para asistir a*
4 *la asamblea anual y a los que sean miembros directivos de la cooperativa para*
5 *celebrar las reuniones, no excederá de tres (3) horas al mes a los miembros de*
6 *la Junta de Directores, el comité de supervisión y el comité educativo. En el*
7 *caso de la asamblea anual, el tiempo a conceder no excederá de dos (2) horas.*
8 *El Comisionado de Desarrollo Cooperativo enviará boletines informativos*
9 *anuales a las diferentes instrumentalidades informando a las autoridades*
10 *nominadoras sobre las disposiciones mencionadas.*

11 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.